



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2020-00185
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A
DEMANDADA : WILDER BECERRA BANOL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez se presentó demandada Ejecutiva de menor cuantía presentada por el **BANCO POPULAR S.A** en contra de **WILDER BECERRA BANOL**. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 1011

Medellín- Antioquia, Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la **Dra. DIANA CATALINA NARANGO ISAZA**, identificada con cedula de ciudadanía N°43.159.476 y portadora de la Tarjeta Profesional N°122.681 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del **BANCO POPULAR S.A**, identificado con NIT N° 860.007.738-9, en contra del señor **WILDER BECERRA BANOL**, identificado con cedula de ciudadanía N°10.010.062.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductorio y el título allegado como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 y siguientes de la norma en cita.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta los siguientes títulos valores:

- Pagare N°19003090003568, creado el 14 de octubre de 2016 en la ciudad de Medellín, mediante el cual el señor **WILDER BECERRA BANOL**, se obliga a pagar la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$66.000.000)**, a favor del **BANCO POPULAR S.A**, el 5 de diciembre de 2024 en la ciudad de Medellín, dicha obligación sería cancelada en 96 cuotas mensuales de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y TRES PESOS ML (\$1.183.063)**, los primeros 5 días de cada mes, contados a partir del 5 de enero de 2017 y así sucesivamente.

Se tiene que, al momento de la presentación de la demanda, demandado adeuda un saldo de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$52.447.468)**, sin embargo, el mismo se encuentra en mora desde el 6 de agosto de 2019, razón por la cual el **BANCO POPULAR S.A**



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

hizo uso de la **CLAUSULA ACELERATORIA** de la cual el demandado facultó, tal y como se evidencia dentro del pagaré celebrado entre los mismos.

Por lo anterior, el Despacho evidencia que los títulos valores presentados cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, que, ante el incumplimiento del pago pactado, presta merito ejecutivo y la demanda por su parte cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Ahora bien, en atención a la solicitud elevada por la parte demandante respecto a las medidas cautelares, se decreta el embargo y posteriormente el secuestro del derecho que posee el señor **WILDER BECERRA BANOL**, identificado con cedula de ciudadanía N°10.010.062, sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N°001-5441057 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, por secretaria líbrese el correspondiente oficio.

Por último, con el propósito de no hacer ilusorias las pretensiones de la demanda, el Despacho ordena oficiar a **TRANSUNION**, para que informe el nombre de las entidades y los productos financieros que posee el señor **WILDER BECERRA BANOL**, identificado con cedula de ciudadanía N°10.010.062. Por secretaria líbrese el correspondiente oficio.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **WILDER BECERRA BANOL** y a favor del **BANCO POPULAR S.A**, por las siguientes sumas de dinero:

- **CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$52.447.468)**, por concepto de capital adeudado y consignado en el pagaré N°19003090003568.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 6 de agosto de 2019, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y posteriormente el secuestro del derecho que posee el señor **WILDER BECERRA BANOL**, identificado con cedula de ciudadanía N°10.010.062, sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N°001-5441057 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, por secretaria líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: **OFICIAR** a la entidad **TRANSUNION**, para que informe el nombre de las entidades y los productos financieros que posee el señor **WILDER BECERRA BANOL**, identificado con cedula de ciudadanía N°10.010.062. Por secretaria líbrese el correspondiente Oficio.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** al demandado dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación por estados de esta providencia, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días para presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, los Pagaré y que solo podrá entregarlos a quien el despacho le ordene según se requiera.

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

☺

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6b2c999fa34f6a0e4e9da8af87f7e37b3198c7c39921226f50ccb1b8166c038

Documento generado en 29/10/2020 03:57:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**